

**POR LA QUE SE DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TRAMITACION ADUANERA DE LAS REMESAS EXPRESAS.**

Asunción, 5 de Octubre de 2007

**VISTO:** El Art. 284 del Decreto Nº 4.672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer normas complementarias a las disposiciones contenidas en los Arts. 221 y 223 del Código Aduanero y Art. 283 del Decreto Nº 4.672/05, a los efectos de uniformar los procedimientos para un adecuado funcionamiento del régimen de Remesa Expresa.

**POR TANTO:** En mérito de las disposiciones legales y administrativas mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL ENCARGADO DE LA ATENCION DEL DESPACHO DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:**

Art. 1º Dictar normas complementarias para las tramitaciones aduaneras de las remesas expresas, de conformidad a lo establecido en la presente Resolución

Art. 2º.- En concordancia con lo establecido en el Art. 223, Numerales 1 y 2, de la Ley Nº 2.422/04, Código Aduanero, los envíos que contienen mercaderías cuyo valor FOB sea superior a (100 US\$) cien dólares americanos hasta (1000 US\$) Un mil dólares americanos o equivalentes, estarán sujetos al pago de los tributos establecidos en la legislación nacional y serán desaduanados por medio de Despacho de Importaciones Menores, que podrá ser presentado por un representante autorizado de la Empresa de Remesa Expresa. Si excediere de este valor deberán ser tramitados, a través de Despachante de Aduana, que al efecto se ajustara a las disposiciones locales que correspondan según el valor de la mercancía, ya sea por el régimen de importaciones menores o el régimen de importación general.



Art. 3º.- La Empresa de Remesa Expresa podrá actuar como mandatario en representación del consignatario de las mercaderías, a los efectos del desaduanamiento, cuando el valor no supere (1000 US\$) Un mil dólares americanos o equivalentes de valor FOB.

10/05

*[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

*[Handwritten notes at the bottom left of the page]*

**RESOLUCION N° 416-**  
**5 DE OCTUBRE DE 2007**  
**HOJA N° 2**

- Art. 4°.- Para la presentación del Despacho de Importaciones Menores por parte del representante autorizado de la Empresa de Remesa Expressa, este deberá contar con la Tarjeta Inteligente utilizada para el acceso al módulo Declaración Detallada del Sistema Informático Sofia, para lo cual los interesados deberán presentar la solicitud de obtención de la misma ante la Dirección de Procedimientos Aduaneros, la que dispondrá el cumplimiento de los procedimientos vigentes en esta materia en lo relativo a la autorización y expedición. Asimismo para este caso serán de aplicación todas las disposiciones vigentes relacionadas con la utilización de las Tarjetas de acceso al Sistema Informático Sofia, por lo que estas personas podrán realizar todas las funciones disponibles en la aplicación, dando el ingreso de datos hasta la oficialización de la declaración detallada.
  
- Art. 5°.- Encomendar a la Administración del Sistema Informático Sofia realizar todas las modificaciones necesarias que permitan la presentación del Despacho de Importaciones Menores por parte del representante autorizado de la Empresa de Remesa Expressa, a través de la utilización del KIT Sofia, para su puesta en vigencia a partir del 15 de octubre del corriente año.
  
- Art. 6°.- Comunicar a quienes correspondan archivar.

  
*Jose María Cuevas*  
**ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO**  
**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**